



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que revoca el numeral sexto de la sentencia del 12 de marzo de 2021 y la confirma en lo demás. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), enero 13 de 2023.

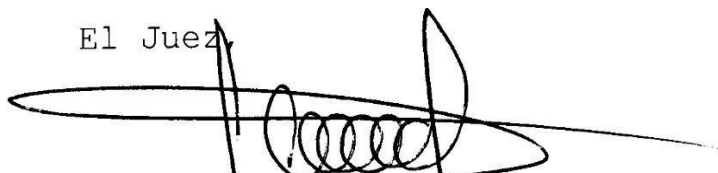

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 006

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de VICTOR HUGO GRANADA RESTREPO **VS.** JHON DIEGO GARCÍA GIRALDO **RAD:** 2019-00070- 00.

Cartago (V), enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

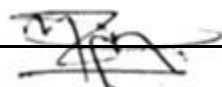


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

El auto anterior se notifica hoy
enero 16 de 2023

EL SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que revoca parcialmente el auto del 01 de octubre del 2022 y tiene por notificado al demandado por conducta concluyente a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Sírvasse Proveer.

Cartago (V), enero 13 de 2023.

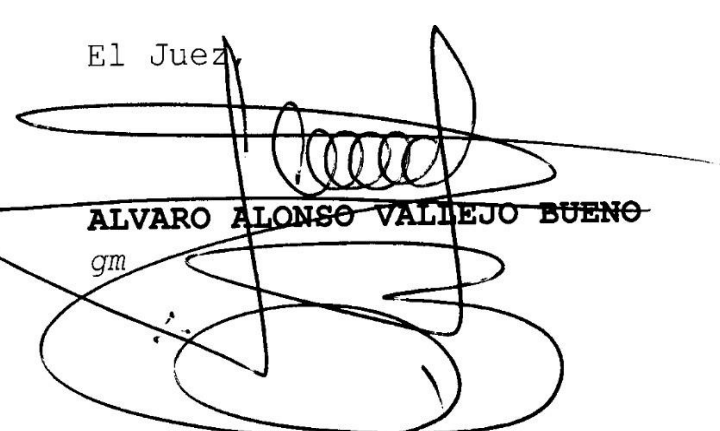

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 005

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DIDIER RAMÍREZ GALEANO **VS.** SULIMANIDREY SURELLY GRANADAY y JUAN CARLOS VALENCIA TRUJILLO **RAD:** 2021-00101- 00.

Cartago (V), enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez

ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO
gm



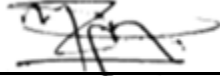
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

**El auto anterior se notifica hoy
enero 16 de 2023**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Diciembre 13 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 004**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS CARLOS BUSTAMANTE CASTAÑEDA. **Vs.** JOSÉ FINSONDER ZULETA NOREÑA Y OTRO.
RAD: 2022-00250-00.

Cartago, Valle, Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) No se aportó con la presentación de la demanda la constancia de envío de la notificación de la demanda con sus anexos a la dirección física aportada en la demanda del señor JOSÉ F. ZULETA NOREÑA, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual describe lo siguiente: *"Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*, por lo que deberá realizarla a través de una empresa de envío certificada y aportar su comprobante.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio, siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 001

**El auto anterior se notifica hoy
ENERO 16 DE 2023**

EL SECRETARIO